



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1.2 del Plan General Municipal de El Gordo que tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable de protección estructural agraria (SNUP-E2) a suelo urbanizable de uso industrial, de los terrenos próximos a la autovía A-5, creándose el sector SE-04 "La Dehesilla" (desglosado de la modificación n.º 1). (2018062281)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



La modificación referenciada, que pretende trasladar de ubicación el nuevo polígono industrial previsto en el Plan General Municipal (Sector SE-04) a otros terrenos mayoritariamente municipales y que el Ayuntamiento considera más atractivos y de más fácil gestión, ha contado con los preceptivos informes favorables de Demarcación de Carreteras del Estado (23-10-17) y de la Excma. Diputación Provincial (18-12-17), en relación con la Autovía A-5 próxima y la Carretera CC-33.3 por la que se accedería al nuevo polígono, y que resultan afectadas por la modificación.

Por otro lado, su localización resulta compatible con las previsiones del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10), y la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDO :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1.2 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos



de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Mérida a 22 de febrero de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más anteriormente epigrafiado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 22/02/2018 se modifican los artículos 3.3.4, 3.5.1, 3.5.4.4 y 3.8.4.1 de la Normativa Urbánística, que quedan redactados como sigue:

Sección 3.3.4. Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, conforme al criterio del artículo 10 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, así como del artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El listado de los sectores incluidos en esta clase es el siguiente:

- 1 Calle Hernando Stuart
- 2 Camino de las Piscinas I
- 3 Camino de las Piscinas II
- 4 Las Dehesillas
- 5 Marina Isla de Valdecañas
- 6 Los Gordiales
- 7 Arroyo Grande

Sección 3.5.1. Ámbito de aplicación.

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación correspondiendo con el suelo rural descrito en el artículo 12 de la Ley 8/2007, de suelo (estatal), así como del artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



El listado de los sectores incluidos en esta clase es el siguiente:

N.º	NOMBRE	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	SUPERFICIE SG TOTAL (m ² s)	SUPERFICIE SECTOR (m ² s)	USO
1	CALLE HERNANDO STUART	10.418	3.530	6.888	Residencial
2	CAMINO DE LA PISCINA I	18.005	0	18.005	Residencial
3	CAMINO DE LA PISCINA II	15.815	0	15.815	Residencial
4	LAS DEHESILLAS	105.020	0	105.020	Terciario - Industrial
5	MARINA ISLA DE VALDECAÑAS	1.336.017	0	1.336.017	Residencial Turístico
6	LOS GORDIALES	6.378	0	6.378	Residencial – Terciario
7	ARROYO GRANDE	6.362	0	6.362	Residencial
TOTAL		1.498.015	3.530	1.494.485	

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogándose su régimen particular en el presente Capítulo.

DENTRO DEL ARTÍCULO 3.5.4.4.

FICHA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SE-4

SUELO URBANIZABLE		SE-4	
NOMBRE:		LAS DEHESILLAS	
LOCALIZACIÓN		ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN	
		Se encuentra situado al Norte, inmediato al acceso a El Gordo desde la Autovía A-5, al pie de la carretera CCV-33.3	
		CONDICIONES PARTICULARES	
		El desarrollo del ámbito incluirá la ejecución de todas las conexiones exteriores necesarias para su correcto funcionamiento, incluidos los posibles refuerzos de los mismos, entre los que se encuentran la conexión a las redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento. La red de saneamiento, así como todos los depósitos de combustibles y redes de distribución deberán ser estancos. Se tendrán en consideración las condiciones necesarias para la integración paisajística y ambiental de la actuación, definidas en el artículo 3.4.2.1. La ordenación detallada requerirá Informe favorable del titular de la carretera CCV-33.3, debiendo respetar la legislación sectorial vigente.	
GESTIÓN DEL SUELO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Gestión Indirecta o Directa	
FIGURA DE DESARROLLO		Programa de Ejecución. Plan Parcial. Proyecto de Urbanización	
PARÁMETROS GLOBALES			
SUPERFICIE S.G.	0	APROV. MEDIO (m2 u./m2)	0,4
SUPERFICIE NETA (m2)	105.020	EDIFICABILIDAD TOTAL (m2)	42.008
SUPERFICIE TOTAL (m2)	0	COEFICIENTE PONDERACIÓN	1
DENSIDAD (viv.Ha)	0	APROV. OBJETIVO (m2 u.p.)	42.008
Nº MÁX VIV.	0	ÁREA DE REPARTO	B
PLANEAMIENTO PREVIO		RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA (% m2c)	
		0%	
		ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS	
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS		(Art. 31 Ley 15/2001, del Suelo y Ord. Territorial)	
		APROV. SUBJETIVO	90%
CESIONES LOCALES USOS PÚBLICOS (mínimos art. 28 RPLANEX)			
Total Zonas verdes y equipamientos (m2s)		> 15 % suelo total	15.781
Zonas verdes (m2s)		≥ 2/3 del total	10.511
Equipamientos (m2s)		Resto	5.270
Aparcamiento (nº plazas públicas)		1 plaza pública c/200 m2	211
ASIGNACIÓN DE SUELOS		USO GLOBAL	
Resultante de la aplicación de los criterios recogidos en el Artículo 74 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio, salvo lo señalado en las Condiciones Particulares		Terciario (T)	
USOS PORMENORIZADOS			
USO MAYORITARIO		USOS COMPATIBLES	
Uso terciario comercial. Uso de industria escaparate.		Dotacional-Zonas Verdes Dotacional-Equipamientos Deportivo Administrativo Sanitario: E1 (para servicios de las empresas), ES3 Educativo: E1 (para servicios de las empresas), ES5 Infraestructuras-Redes Infraestructuras Instalaciones EIA, EIT, EIG, EIE Dotacional-Comunicaciones: Comunicaciones-Redes Comunicaciones-Terminales: CTV, CTF	
USOS PROHIBIDOS		Industrial Industrial Productivo: IP1, IP2, IP3 Almacenaje y Distribución: IA1, IA2 Terciario Comercial: TC1, TC2, TC3, TC4 Oficinas: TO1, TO2, TO3 Hotelero: TH1, TH2, TH4, TH5 Recreativo: TR1, TR2, TR3, TR4, TR5 Agropecuario Agrícola: AA1, AA2, AA3, AA4, AA5, AA6	
Los no permitidos expresamente y en concreto el residencial en todas sus categorías			

**Artículo 3.8.4.1. Relación de Sectores y Áreas de reparto.**

A. Suelo urbano no consolidado.

ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² /m ²)	ÁMBITOS INCLUIDOS
1	0,391	SUNC-1

N.º	ÁREA DE REPARTO	ZOU	ÁMBITO NNSS	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	ORDENACIÓN	SUPERFICIE ÁMBITO (m ²)	EDIF. TOTAL (m ² C)	COEF. EDIF. (m ² /m ²)
SUNC-01	1	1	-	ASUMIDO	DETALLADA	20.676	8.090	0,391

B. Suelo urbanizable.

N.º	NOMBRE	SUPERFICIE TOTAL (m ² s)	SUPERFICIE SG TOTAL (m ² s)	SUPERFICIE SECTOR (m ² s)	USO	ÁREA DE REPARTO	APROV. MEDIO (m ² /m ²) (sobre total)	EDIF. TOTAL (m ² c)
1	CALLE HERNANDO STUART	10.418	3.530	6.888	Residencial	A	0,4	4.167
2	CAMINO DE LAS PISCINAS I	18.005	0	18.005	Residencial	A	0,4	7.202
3	CAMINO DE LAS PISCINAS II	15.815	0	15.815	Residencial	A	0,4	6.326
4	LAS DEHESILLAS	105.020	0	105.020	Terciario Industrial	B	0,4	42.008
5	MARINA ISLA DE VALDECAÑAS	1.256.450 (1.336.017*)	0	1.256.450 (1.336.017*)	Residencial Turístico	C	0,088	117.700
6	LOS GORDIALES	6.378	0	6.378	Residencial Terciario	D	0,4	2.551
7	ARROYO GRANDE	6.362	0	6.362	Residencial	D	0,4	2.545



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a los requisitos definidos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), explicitados en los acuerdos de la CUOTEX con fechas 26/10/2017 y 22/02/2018, remitidos al Excmo. Ayuntamiento de El Gordo, relacionados con la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General de El Gordo.

Dichos acuerdos señalan la necesidad de redactar un Resumen ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

La versión de la fase de "Aprobación provisional" del documento fue aprobada por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en distintas sesiones, desglosando en tres partes dicho documento. Tras realizar consultas a la administración autonómica, se determina que se redacten un total de tres documentos de tipo Resumen ejecutivo, uno para cada desglosado de la modificación puntual n.º 1.

Los títulos de dichas partes desglosadas son:

- Modificación puntual n.º 1.1 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación del sector SE-04 "Los Hombriones" de suelo urbanizable de uso terciario-industrial a suelo no urbanizable común (SNU-C).
- Modificación puntual n.º 1.2 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable de protección estructural agraria (SNUP-E2) a suelo urbanizable de uso industrial, de los terrenos próximos a la autovía A-5, creándose el sector SE-04 "La Dehesilla".
- Modificación puntual n.º 1.3 del Plan General de El Gordo, que tiene por objeto la reclasificación de los terrenos donde actualmente se encuentran las instalaciones de la empresa Explosivos Alaveses, SA, de suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N3) a suelo no urbanizable de protección de interés para la defensa nacional (SNUP-ID).

Este documento es el Resumen ejecutivo de la parte desglosada 1.2, que fue aprobada por la CUOTEX en la sesión de 22 de febrero de 2018.

El Técnico redactor del proyecto es Pedro Plasencia Lozano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado n.º 25.400.



2. Objeto de la actuación.

En el municipio de El Gordo, y de acuerdo con el PGM anterior a la modificación puntual, existía un sector de suelo urbanizable de uso industrial, en el paraje conocido como Los Hombriones, sin desarrollar. Se consideró, por parte del Ayuntamiento, que un eventual desarrollo del suelo afectaría negativamente al núcleo y a sus habitantes desde un punto de vista paisajístico y de la comprensión del territorio, pues este desarrollo implicaría la creación de un núcleo nuevo en una carretera que el propio Plan Territorial del Campo Arañuelo define como paisajística. Además, a la vista de los desarrollos posteriores de suelos similares en municipios aledaños se constató que el sector resulta escasamente atractivo desde el punto de vista empresarial.

Se determinó que estos problemas podrían resolverse si se trasladase este suelo urbanizable de uso industrial a las proximidades de la Autovía A-5. Así, el desarrollo del sector tendría un menor impacto paisajístico, ya que los desarrollos de otros municipios de ubicación geográfica similar suelen disponerse en las inmediaciones de las vías de alta capacidad. Además, una mayor cercanía a la autovía podía mejorar las expectativas comerciales de los terrenos, facilitando así su desarrollo.

En paralelo, existe en El Gordo una industria declarada de Interés para la Defensa Nacional por Consejo de Ministros: Explosivos Alaveses, SA (Expal). El planeamiento existente previo a la modificación puntual no recogía la existencia de esta industria, lo que era un error habida cuenta de la primacía de la legislación sectorial en materia de defensa nacional sobre la legislación urbanística autonómica y el propio plan. La modificación puntual regulariza la situación urbanística de los terrenos. No se trata de regularizar la industria, puesto que ésta es completamente legal por mor de la legislación sectorial, sino de adaptar el plan para que exista relación entre éste y la realidad física y legal de los terrenos.

3. Alcance de la modificación puntual n.º 1 del Plan General de El Gordo. Documento desglosado 1.2.

El presente documento desglosado 1.2 tiene como objeto reclasificar unos terrenos próximos a la autovía A-5 de suelo no urbanizable de protección estructural agraria (SNUP-E2) a suelo urbanizable de uso industrial, creándose el sector SE-04 "Las Dehesillas".

En paralelo, el documento desglosado 1.1 de la modificación puntual tendrá como objeto reclasificar el sector SE-04 "Los Hombriones" de suelo urbanizable de uso terciario-industrial a suelo no urbanizable común (SNU-C).

4. Extracto explicativo de los aspectos ambientales.

Con vistas a cumplir con la legislación vigente en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento de El Gordo envió en marzo de 2016 a la Dirección General de Medio Ambiente la



documentación completa para el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de El Gordo. La Dirección General realizó una serie de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, recibiendo respuesta de varias de ellas.

La Dirección General, a la vista de la documentación recibida, consideró que la modificación puntual no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente, y emitió el informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril. Dicho informe fue publicado en el DOE de 28 de julio de 2016.

En relación a la Confederación Hidrográfica del Tajo, se han incluido las recomendaciones que se sugerían en el documento remitido por parte de la Confederación a la Dirección General de Medio Ambiente, dentro de la fase de consultas del trámite de evaluación ambiental estratégica. Concretamente, se ha incorporado como condición particular de desarrollo el hecho de que la red de saneamiento, así como todos los depósitos de combustibles y redes de distribución deberán ser estancos.

Además, el informe ambiental estratégico proponía incorporar dos medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación puntual:

- La primera alude a que en el entorno del sector SE-04 “se sigan llevando a cabo los usos tradicionales y no se vean afectadas las charcas situadas en los alrededores”. Por ello se ha incluido, como condición de integración paisajística, que “se pondrán en valor las riberas existentes en el ámbito mediante la disposición de especies vegetales autóctonas, evitando la desnaturalización con encauzamientos o soterramientos”.
- La segunda está relacionada con el hecho de que “cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes” conforme a la legislación ambiental vigente, “que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiónes o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes”. Se incorpora dicho párrafo dentro de las condiciones paisajísticas y ambientales particulares del sector SE-04.

5. Aspectos relacionados con el Plan territorial del Campo Arañuelo.

Durante la fase de consultas la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió un informe haciendo hincapié en que la modificación puntual debía recoger una serie de observaciones con vistas a cumplir con las directrices incluidas en el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

Por ello, en el documento se incorporaron una serie de condicionantes particulares para la correcta integración paisajística y ambiental del desarrollo futuro del Sector SE-04, suelo urbanizable de uso industrial. Textualmente, en las condiciones de desarrollo se indica que



“serán de aplicación las directrices del Plan Territorial del Campo Arañuelo (artículos 64.3 y 64.4). También deberán establecerse, conforme al artículo 30 del citado Plan, una serie de condiciones para la integración paisajística”.

Las condiciones son las siguientes:

- La finalización del ámbito se llevará a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras.
- Asimismo, se pondrán en valor las riberas existentes en el ámbito mediante la disposición de especies vegetales autóctonas, evitando la desnaturalización con encauzamientos o soterramientos.
- Las medianeras que queden libres por encima de otras edificaciones o lindes a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.
- Los cerramientos serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Se prohibirán las vallas cinegéticas u otras más densas.
- Se diseñarán redes separativas de aguas.
- Se reducirán las infraestructuras de drenaje abriendo zonas porosas en áreas pavimentadas.
- Se evitarán fuertes desmontes y terraplenes. En caso de ser necesarios cambios en la topografía, éstos deben ser objeto de un especial tratamiento.
- Se armonizarán los patrones de ocupación, parcelario y trazas.
- En relación con los aparcamientos se evitarán soluciones sobredimensionadas y homogéneas.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes, conforme a la legislación ambiental vigente.

6. Descripción gráfica de la modificación.

Las siguientes imágenes describen gráficamente la situación previa y modificada de la modificación puntual, en su parte desglosada n.º 1.2.



Figura 1. Estado previo a la modificación puntual, documento desglosado n.º 1.2



Figura 2. Estado reformado tras la modificación puntual, documento desglosado n.º 1.2

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/09/2018 y n.º CC/057/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual n.º 1.2 del Plan General Municipal que tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable de protección estructural agraria (SNUP-E2) a suelo urbanizable de uso industrial, de los terrenos próximos a la autovía A-5, creándose el sector SE-04 "La Dehesilla" (desglosado de la modificación n.º 1).

Municipio: Gordo (El).

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 13 de septiembre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

